



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII Domingo 28 de septiembre de 1947 Núm. 271

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 5 de septiembre de 1947 por el que se nombra a don Angel Jaúdenes Bárcenas Jefe Superior de los Servicios de Formación de Personal y de Transmisiones de la Subsecretaría de la Marina Mercante ...	5330	Orden de 24 de septiembre de 1947 por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Médico Puericultor del Estado en el Centro Secundario de Higiene Rural de Aguilas	5334
Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Emilio de Jorge y López de Zubiria...	5330	Otra de 24 de septiembre de 1947 por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Médico especializado central en el Dispensario Antitracomatoso de Aguilas	5334
Otro de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Gustavo Morales de las Pozas	5330	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se define la personalidad jurídica del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas... ..	5331	Orden de 17 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a diecisiete penados	5334
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO-LEY de 2 de septiembre de 1947 por el que se establece la competencia de las Juntas de Detasas en las reclamaciones que se deriven del contrato de transportes por ferrocarril o por carretera	5332	Otra de 18 de septiembre de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, de conformidad con la Ley de 17 de julio último reformando la plantilla del mismo.	5334
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 16 de septiembre de 1947 por la que se designan nuevos Vocales en las oposiciones de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria	5332	Otra de 19 de septiembre de 1947 por la que se disponen ascensos por corrida de escalas de los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia que en la misma se indican	5335
Otra de 24 de septiembre de 1947 por la que se declara desierta la provisión de una plaza de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona... ..	5332	MINISTERIO DE HACIENDA	
Ordenes de 24 de septiembre de 1947 por las que se promueve en corrida reglamentaria de escalas al empleo de Médicos de la Lucha Antivenerea Nacional a los de la misma plantilla que se citan	5333	Orden de 24 de septiembre de 1947 por la que se dictan normas para la más rápida y eficaz liquidación de los siniestros ocasionados por la catástrofe de Cádiz	5335
Orden de 24 de septiembre de 1947 por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Médico Director del Centro Antitracomatoso y de Higiene Rural de Aguilas.	5333	Otra de 26 de septiembre de 1947 por la que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar una emisión de cédulas de Reconstrucción Nacional por valor de 800 millones de pesetas.	5336
		Otra de 24 de septiembre de 1947 por la que se dictan normas para la aplicación del recargo del quince por ciento de las cuotas de la Contribución Territorial, establecido por el Decreto-Ley de 23 de mayo de 1947 para financiación de los Canales del Taibilla	5337
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.—	
		Anuncio por el que se convoca concurso de traslados para cubrir las plazas de Médico Director y Jefe Administrativo del nuevo Sanatorio Antituberculoso de El Naranco (Oviedo)	5337

	Págs.		Págs.
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Anunciando las series y números de las carpetas provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades de 7 de marzo de 1947, emitidas por virtud de la Ley de 31 de diciembre de 1946 y Decretos de 7 de marzo y 20 de junio de 1947, para su contratación en las Bolsas de Comercio con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos	5337	cio.—Señalando lugar, fecha y hora en que darán comienzo los ejercicios de oposición	5343
Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1947	5338	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría. —Anunciando vacantes en los servicios de este Departamento... ..	5344
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan... ..	5340	Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas). —Adjudicado a «Aguas del Sur. S. A.», la subasta de las obras de «Terminación de las del proyecto entre los Altos de Fasmia y Pañabé (Islas de Tenerife)»	5344
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes). —Transcribiendo relación número 65 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación... ..	5340	Adjudicando a don Julio Beortegui Lozano la subasta de las obras de «Variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo 2.º, tramo 4.º (Pantano de Yesa)»	5344
EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a cátedras de «Contabilidad general» de Escuelas de Comer-		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Carlos Sampere Carreiras para construir dos casetas de uso particular para baños y abrigo de embarcaciones en Tamarit, término de Palafrugell (Gerona)	5344
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 5 de septiembre de 1947 por el que se nombra a don Angel Jaúdenes Bárcenas Jefe Superior de los Servicios de Formación de Personal y de Transmisiones de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Vacante el cargo de Jefe Superior de los Servicios de Formación de Personal y de Transmisiones de la Subsecretaría de la Marina Mercante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a don Angel Jaúdenes Bárcenas Jefe Superior de los Servicios de Formación de Personal y de Transmisiones de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Emilio de Jorge y López de Zubiria.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por jubilación de don Mario Araus Ladrero, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad a todos los efectos del día cuatro de julio último, y el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Emilio de Jorge y López de Zubiria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Gustavo Morales de las Pozas.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Emilio de Jorge y López de Zubiria, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad a todos los efectos del día cuatro de julio último, y el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Gustavo Morales de las Pozas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se define la personalidad jurídica del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

El preámbulo de la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, por la que se reorganiza el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, después de reconocer la necesidad de que se asegure la continuidad de sus funciones y se imprima a la actuación de los diversos Centros que de él dependen la indispensable unidad de acción, establece que el otorgamiento al citado Organismo de autonomía administrativa y la dotación al mismo de medios económicos suficientes y atribuciones especiales constituye la solución adecuada y necesaria para conseguir el logro de tales fines, motivo determinante de su publicación. Redactada la parte dispositiva en los términos de generalidad inherentes a toda Ley y prevista en su artículo doce la conveniencia de que por la Administración se dicten las normas complementarias requeridas para su aplicación, resulta de manifiesta procedencia que, en uso de tales facultades, se regulen con el detalle preciso determinados aspectos de esa autonomía administrativa, teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde que el mencionado Instituto fué objeto de reorganización y se transfiera definitivamente al mismo la propiedad de aquellos bienes del Estado que, por estar adscritos a funciones propias de aquél, tienen el carácter de medios indispensables para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas dispondrá de los necesarios medios jurídicos y económicos, gozando, a tal efecto, de personalidad jurídica propia, autonomía económica y capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, sin otras limitaciones que las establecidas en disposiciones especiales y las señaladas en el presente Decreto.

El Presidente del Instituto ostentará la representación del mismo en todos los actos extra-judiciales en que el citado Organismo haya de intervenir.

Artículo segundo.—La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles propiedad del Instituto sólo podrá llevarse a efecto con autorización expresa del Consejo de Ministros, otorgada a propuesta del Ministro de Agricultura y previo informe del de Hacienda. Si dichos bienes fueren de los comprendidos en el apartado D) del artículo séptimo, los actos de disposición a ellos referentes quedarán sujetos a idénticas normas y limitaciones que las que la legislación vigente establece para enajenar los pertenecientes al Estado.

Artículo tercero.—No obstante estar dotado el Instituto de personalidad jurídica propia, le serán aplicables, en los litigios en que fuere parte, cuantas normas regulan el especial enjuiciamiento del Estado.

Artículo cuarto.—El referido Instituto gozará de todos los beneficios y exenciones que fueren inherentes a su cualidad de Organismo paraestatal.

Artículo quinto.—Para el cobro de sus créditos podrá utilizar dicho Organismo el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo sexto.—Los bienes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas no podrán ser objeto de apremio judicial ni administrativo por razón de obligaciones que le fueran exigibles, salvo el derecho conferido a la Hacienda Pública por la Ley de primero de julio de mil novecientos once, o que se tratara de obligaciones especialmente garantidas con prenda o hipoteca y la traba hubiera de hacerse efectiva en los bienes pignorados o hipotecados.

Artículo séptimo.—El patrimonio del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas se constituirá por:

A. Las consignaciones que a tal efecto figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

B. Las aportaciones y subvenciones que los Servicios Oficiales o Nacionales, Corporaciones Agrícolas o cualquier clase de Entidades entreguen al Instituto con las finalidades siguientes:

a) En concepto de auxilio para investigaciones y trabajos de carácter general.

b) En idéntico concepto para la realización de estudios y trabajos referentes a un problema o tema determinado, en cuyo caso, las modalidades y detalles de su destino e inversión habrán de acordarse con la Presidencia del Instituto a cuya disposición quedará el importe de aquéllas para su aplicación concreta a las finalidades convenidas, en los términos concertados y con sujeción a las normas contables del Instituto.

En ningún caso podrán los Organismos o Entidades aportantes subvencionar directamente a los Centros del Instituto ni al personal investigador de los mismos.

C. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Instituto desde su fundación, o que en lo sucesivo adquiera, ya sea a título gratuito u oneroso.

D. Los bienes inmuebles procedentes del Estado que, adscritos al cumplimiento de los fines del citado Instituto, por haber instalado en ellos Centros o Servicios de su dependencia, se entenderán transferidos a éste en virtud del presente Decreto. Por los Centros y Autoridades competentes serán urgentemente cumplimentados cuantos trámites requiera la constatación registral de la expresada cesión.

E. La venta de productos de toda clase de las fincas correspondientes a sus diversos Centros o Servicios, así como la de las publicaciones y trabajos de los mismos.

F. Las cantidades recaudadas por razón del ejercicio y funciones correspondientes al citado Organismo.

G. Las pérdidas de fianza que legalmente pudieran originarse por incumplimiento de contratos con el Instituto.

H. Cualesquiera otra clase de aportaciones.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Agricultura y Hacienda se dictarán, dentro del área de su respectiva competencia, cuantas disposiciones fueren precisas para la inteligencia, aplicación y diligente cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO-LEY de 2 de septiembre de 1947 por el que se establece la competencia de las Juntas de Detasas en las reclamaciones que se deriven del contrato de transportes por ferrocarril o por carretera.

Cediendo a necesidades y conveniencias durante largo tiempo sentidas, tanto por las clases mercantiles e industriales como por las Empresas de transporte por ferrocarril y por carretera, el Gobierno dictó la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho, así como el Reglamento para su aplicación, de veintiocho de diciembre siguiente, y el Decreto de veinte de octubre del mismo año, disposiciones por las que se concedió a las Juntas de Detasas la función de juzgar y de fallar, con fuerza ejecutiva, las reclamaciones derivadas del contrato de transporte, por ferrocarril o por carretera, que los usuarios interpusiesen contra los porteadores o éstos contra aquéllos hasta la cuantía de mil pesetas.

Pero si en aquel tiempo la cantidad fijada como límite máximo se estimaba suficiente para que las mencionadas Juntas resolviesen, con fuerza ejecutiva, la mayor parte de las reclamaciones que se derivasen del contrato de transporte, hoy, la diferencia entre los índices de coste de los géneros a transportar existentes en aquella fecha en relación con los actuales, que se traducen en mayor cuantía de las repetidas reclamaciones, ha alterado la situación, invalidando gran parte de la eficacia de las mencionadas disposiciones y produciendo a unos y otros interesados los perjuicios y molestias que por aquéllas se trataron de evitar. Por ello, se impone la necesidad de elevar las facultades jurisdiccionales de las Juntas de Detasas en la debida proporción, para restablecer el estado de derecho que se propuso el legislador al dictar las normas a que se hace referencia anteriormente.

Otra cuestión de importancia para las relaciones jurídicas entre porteadores y usuarios del transporte, es la referente a la suspensión del plazo en el caso de prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte, tanto por ferrocarril como por carretera, sobre cuyo punto concreto han surgido dudas en cuanto a la interpretación que debe darse a las normas de derecho que lo rigen actualmente. Por ello, es de suma conveniencia, para evitar confusiones y litigios, aclarar la manera de computar el referido plazo prescriptivo que establece el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho, en relación con el

sesenta del Reglamento para su aplicación, de veintiocho de diciembre del mismo año, y con la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

En virtud de lo expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto-Ley en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la competencia de las Juntas de Detasas para conocer y fallar, con fuerza ejecutiva, de las reclamaciones que se deriven del contrato de transporte por ferrocarril o por carretera, o sus incidencias, queda ampliada hasta la cuantía de tres mil pesetas.

Artículo segundo.—El artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho quedará redactado en la siguiente forma: «Las acciones emanadas del contrato de transporte por ferrocarril o por carretera, incluso las que, naciendo de él, se refieran al cobro de lo indebido, prescriben al año de entregados los efectos objeto del transporte o del día en que se debieron entregar.»

El plazo prescriptivo se interrumpirá y quedará en suspenso sólo: por la presentación de la reclamación ante la Junta de Detasas correspondiente; por el reconocimiento de las obligaciones o por la renovación del documento en que se funde el derecho del acreedor, y se continuará contando, en cuanto al resto del plazo, desde el día siguiente al en que se le notifique la actuación que ponga término al procedimiento seguido ante la Junta de Detasas o ante los Tribunales ordinarios de Justicia.

En los casos en que, por razón de la cuantía, hubiere de continuarse el procedimiento ante los Tribunales ordinarios de Justicia, al ser presentada la demanda ante los mismos, volverá a suspenderse el plazo prescriptivo.

Se considerará la prescripción como no interrumpida por la interpelación judicial o ante las Juntas de Detasas, si el reclamante desistiese de ella, o caducara la instancia, o fuese desestimada su demanda.»

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de septiembre de 1947 por la que se designan nuevos Vocales en las oposiciones de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: El considerable contingente de Médicos admitidos para tomar parte en las oposiciones convocadas para ingreso y provisión de plazas del Cuerpo de Médicos Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria) requiere reforzar el número de Vocales suplentes y facultar a los

Tribunales para que en el desarrollo de su actuación puedan desenvolverse con una libertad que conduzca a la máxima celeridad posible en la práctica de los ejercicios, en beneficio de los propios opositores y sin detrimento de los postulados de la justicia.

Por otra parte ha de atenderse en la composición de los citados Tribunales a la dolorosa pérdida de uno de los componentes del primer Tribunal, ocasionada por el fallecimiento de don Pedro Sainz García, Vocal propietario designado por Orden ministerial de fecha 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio, en armonía con lo

expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Pasa a Vocal propietario del primer Tribunal de las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria) el suplente don Victoriano Vallejo de Simón, del Cuerpo de Médicos Titulares por oposición, propuesto por el Consejo General de Colegios Médicos.

Quedan nombrados miembros suplentes de los Tribunales de las citadas oposiciones los señores siguientes:

Don Eugenio Pastor Krauel, Inspector general de la Dirección General de Sanidad.

Don Julio Casal Castro. Médico por oposición del Cuerpo de Médicos Titulares.

Don Luis Nájera Angulo, Médico por oposición del Cuerpo de Médicos Titulares.

Don Justiniano Pérez Pardo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Don Diego Hernández Pacheco, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Don Jesús Molinero Manrique, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Don Julián Sanz Ibáñez, Catedrático de Medicina.

Quedan facultados los Tribunales para adoptar cuantas iniciativas estimen necesarias encaminadas a la mayor celeridad posible en el desarrollo de las oposiciones, pudiendo sustituirse entre sí los miembros propietarios de uno y otro Tribunal, actuando los suplentes en los casos necesarios indistintamente en uno u otro Tribunal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de septiembre de 1947 por la que se declara desierta la provisión de una plaza de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado convocado en 4 de agosto último para proveer entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, una plaza de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona y sus resultados;

Resultando que dentro del plazo fijado en la misma han acudido a la convocatoria don Antonio del Campo Cardona y don Justo Covaleta Ortega;

Resultando que don Antonio del Campo Cardona únicamente solicita en resultados alguna vacante en la plantilla de los Servicios de Madrid y que don Justo Covaleta Ortega se halla en situación de excedencia voluntaria, por lo que no puede ser admitido al concurso.

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones presentadas a la misma y el Reglamento de personal sanitario, de 8 de julio de 1930;

Considerando que por las circunstancias que concurren en el aspirante señor Covaleta y por la petición formulada por él señor del Campo, procede declarar desierto el presente concurso;

Considerando que en la tramitación

del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar desierta la provisión de una plaza de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, convocada por Orden de 4 de agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

ORDENES de 24 de septiembre de 1947 por las que se promueve en corrida reglamentaria de escalas al empleo de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional a los de la misma plantilla que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla presupuestaria de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional cuatro empleos dotados con el sueldo anual de pesetas 8.400, por jubilación en 1 de agosto último de uno de sus titulares y por ascenso de otros tres en dicha fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en corrida reglamentaria de escala a los mencionados empleos a los Médicos de la misma plantilla don Francisco Garrido Quintana, don Antonio Hernández Ortiz, don Antonio Herrera Carmona y don Eusebio Torres Carranza, que actualmente disfrutan el sueldo de 7.200 pesetas; con la antigüedad de 1 de agosto último y sueldo anual cada uno de ellos de 8.400 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la Sección tercera del presupuesto vigente, quedando confirmados, respectivamente, en los destinos que venían desempeñando en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Granada los dos primeros y en los de Sevilla los restantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional tres empleos dotados con el sueldo anual de 9.600 pesetas, por jubilación en 1 de agosto último de los titulares de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en corrida reglamentaria de es-

cala a los mencionados empleos a los Médicos de la misma plantilla don Mariano Bretón Plandiura, don Joaquín Puchades Aviñó y don Antonio Carreras Verdaguier, que actualmente disfrutan el sueldo de 8.400 pesetas, con la antigüedad de 1 de agosto último y sueldo anual cada uno de ellos de pesetas 9.600, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la Sección tercera del presupuesto vigente, quedando confirmados, respectivamente, en los destinos que venían desempeñando en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de septiembre de 1947 por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Médico Director del Centro Antitracomatoso y de Higiene Rural de Aguilas.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 4 de agosto último por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer la plaza de Médico Director del Centro Antitracomatoso y de Higiene Rural de Aguilas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la misma ha acudido a la convocatoria don Antonio del Campo Cardona;

Resultando que dicho señor del Campo únicamente solicita en resultados alguna vacante en la plantilla de los Servicios de Madrid;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la plaza de Médico Director del Centro Antitracomatoso y de Higiene Rural de Aguilas, convocada por Orden de 4 de agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de septiembre de 1947 por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Médico Puericultor del Estado en el Centro Secundario de Higiene Rural de Águilas.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 4 de agosto último por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de una plaza de Médico Puericultor en el Centro Secundario de Higiene Rural de Águilas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la misma no se ha presentado ninguna petición en solicitud de dicha vacante;

Considerando que, en su consecuencia, procede declarar desierta la provisión de la mencionada plaza,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la plaza de Médico Puericultor del Estado en el Centro Secundario de Higiene Rural de Águilas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de septiembre de 1947 por la que se declara desierta la provisión de la plaza de Médico especializado central en el Dispensario Antitracomatoso de Águilas.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 4 de agosto último por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos especializados adscritos al Servicio Central Antitracomatoso, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer la plaza de Médico especializado central en el Dispensario Antitracomatoso de Águilas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la misma ha acudido a la convocatoria don Miguel Martínez Mínguez;

Resultando que por no pertenecer dicho señor Martínez Mínguez a la plantilla de Médicos especializados del Servicio Central Antitracomatoso, queda eliminado del concurso;

Considerando que, en su consecuencia, procede declarar desierta la provisión de la mencionada plaza,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la plaza de Médico especializado central en el Dispensario Antitracomatoso de Águilas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a diecisiete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Manuel Sierra Gutiérrez, Reyes Lillo Machado, Manuel López Palacios.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): José Gutiérrez Sierra.

De la Prisión Central de Guadalajara: Antonio Quintana Hernández.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): María del Carmen Romero Lloréns.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: María del Carmen Pamplín Iglesias.

De la Prisión Escuela (Madrid): Manuel Hernández García, Miguel Mínguez Pérez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Jenaro García González.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Baeza Baeza, Juan José Bernabé Balibrea.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Belando Torner, José Moreno Castillo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Parera Adrover.

De la Prisión Central del Puerto de Santa Marta: Vicente Martínez Catalina.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Anastasio Rodrigo Bretón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de septiembre de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia; de conformidad con la Ley de 17 de julio último reformando la plantilla del mismo.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio último, por la que se modifica la plantilla de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la misma, que determina la forma de provisión de las vacantes que se produzcan al aplicarla,

Este Ministerio, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año, en cuanto son aplicables a la nueva plantilla del expresado Cuerpo, que no ha alterado el número de funcionarios que integraba la anterior, ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en el Cuerpo Técnico-administrativo del mismo a los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Emilio Zaragoza Guijarro, don Ramiro Huerta Moral, don José Sánchez Domínguez, don Ricardo de Aldecoa Jiménez, don Hortensio Pérez Rubio y Gómez de la Serna y don Aurelio Cruz Martín a Jefes de Administración de primera clase, con ascenso y sueldo anual de 16.400 pesetas.

Don Mariano Bueren Ortega, don Joaquín Marín y Díaz Herrera, don Angel Estirado Pérez y don Luis Amato Ibarrola, a Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 14.000. El primero y tercero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) letra A) del artículo cuarto del Reglamento citado, y el segundo y cuarto, con arreglo al b) de la misma letra y artículo.

Don Andrés López Solans, don Luis García Mangual y don Luis Uriá Clemente, a Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 13.000. El primero y tercero, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) letra A) del artículo cuarto de dicho Reglamento, y el segundo, con arreglo al apartado b) de igual letra y artículo.

A Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y por el siguiente orden:

Don Eugenio Morán Cañibano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado

a) letra B) del artículo cuarto del mencionado Reglamento; don Emilio Castro Alcocer con arreglo al b) de la misma letra y artículo, y doña María Antonia Ruiz de Azagra y Pueyo por igual apartado, letra y artículo que el señor Morán.

A Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, doña Pilar Vallin Herreros, don Fausto de Castro Garagarza, doña Carmen Casas Barragán, doña Luisa Rebeca Sobrino Leal, doña Graciana Pérez Guajardo y don Miguel Recas y María, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) letra C) del artículo y Reglamento antes citado.

A Jefes de negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, doña Cecilia Príncipe Gancedo, doña Angela López García, don Felipe Sáenz Ureña, don Rafael Almudévar Lorenzo, doña Juana Soto Largo, doña Josefa García González, doña María Martínez Sesé, don Francisco Pérez Vallejos y don Rafael Busutil y Guasch, con arreglo a los mismos apartados, letra artículo y Reglamento de los del grupo anterior; y

A Jefes de Negociado de tercera clase con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Raúl de Elías y de Ostua, don Ricardo Cortés González y don Antonio Matarredona Terol.

Las vacantes de Jefe de Negociado de tercera clase que en lo sucesivo se produzcan se proveerán en la forma establecida en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, por el que se rige el expresado Cuerpo.

Regirá como fecha de antigüedad, para todos los efectos legales en dichos ascensos, la del día 8 de agosto del corriente año, por ser la de vigencia de la Ley que por la presente Orden se cumplimenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 19 de septiembre de 1947 por la que se disponen ascensos por corrida de escalas de los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia que en la misma se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Administración de segunda clase, dotada con el

sueldo anual de 13.200 pesetas, por defunción, ocurrida en 9 de los corrientes, de don Tomás Brun y Lope-Ruiz que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en dicho Cuerpo, a los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Carlos Sáenz y López de Sá, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la letra A), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Eulogio Moreno Alvarez, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la letra B) del artículo y Reglamento citados.

Don Gregorio Bueno Llorente, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arre-

glo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento mencionados.

Doña Cristina Pérez Casanova, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en los mismos apartado, letra, artículo y Reglamento que el señor Bueno; y

Don José Moral Lirola, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la Letra D) del artículo y Reglamento que se vienen citando.

Todos estos ascensos, con la antigüedad y efectos económicos del día 10 del corriente mes, fecha siguiente a la en que la indicada vacante de origen se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de septiembre de 1947 por la que se dictan normas para la más rápida y eficaz liquidación de los siniestros ocasionados por la catástrofe de Cádiz.

Ilmo. Sr. En uso de la autorización concedida por el artículo noveno del Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947 y para la más rápida y eficaz aplicación de las normas conducentes a la liquidación de los siniestros ocasionados por la catástrofe de Cádiz,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

Primero.—En cumplimiento del artículo cuarto del Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947, las Entidades Aseguradoras están obligadas a satisfacer por cuenta del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, antes del 2 de noviembre de 1947, las indemnizaciones y los gastos de peritación que correspondan en los casos siguientes:

a) Siniestros protegidos por pólizas especiales de riesgos catastróficos, sea cualquiera la clase de los daños o pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

b) Siniestros protegidos por pólizas ordinarias de incendios con ampliación de sus garantías al riesgo procedente de

explosivos, para los daños que por incendio o explosión se hayan ocasionado a los objetos asegurados.

c) Siniestros protegidos por pólizas de incendios sin garantía del riesgo de explosivo, para los daños que por incendio, exclusivamente, hayan sufrido los objetos asegurados por consecuencia de la explosión.

d) Siniestros que correspondan a pólizas de roturas de cristales asegurados, desaparecidos o rotos con motivo de la catástrofe.

e) Siniestros que afecten a pólizas de robo, para los objetos asegurados que fueron robados con ocasión de la catástrofe.

f) Siniestros sufridos por los que tengan pólizas de transportes de cascos o mercancías, para la clase de daños o pérdidas aseguradas por dichas pólizas.

g) Siniestros protegidos por cualquier otra modalidad de póliza que cubriese la clase de daños que hayan sufrido los objetos asegurados, por consecuencia de la catástrofe.

Segundo.—Los siniestros no comprendidos en el artículo anterior, amparados por pólizas ordinarias de incendios, afectadas por la misma catástrofe, serán liquidados por las Entidades aseguradoras, a cuenta del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, comprendidos los gastos de peritación en la siguiente forma:

a) El primer cincuenta por ciento del importe de la indemnización correspon-

diente, deduciendo de este primer pago las cuatro anualidades de primas de las tarifas de riesgos catastróficos vigentes en la fecha del siniestro, antes del 31 de diciembre de 1947, indicando que dicho descuento queda a disposición del Consorcio.

b) El segundo cincuenta por ciento correspondiente se hará efectivo antes del 31 de diciembre de 1948, sin deducción alguna, y también por cuenta del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas.

Tercero.—Las peritaciones de daños se efectuarán en la forma prevista en los respectivos contratos, con arreglo a las normas y mediante los modelos de nombramientos y actas de peritación propuestos por el Sindicato Nacional del Seguro y aprobados por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Los honorarios de los peritos designados por las Entidades Aseguradoras, en delegación del Consorcio, se registrarán por la escala gradual de honorarios aprobada por la Dirección General de Seguros y Ahorro a propuesta del Sindicato Nacional del Seguro.

Cuarto.—El representante del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas a que se refiere el artículo 6.º del citado Decreto-Ley tendrá carácter de Delegado, y será un Inspector-Jefe de la Inspección de Seguros y Ahorro, designado por el Director general de Seguros y Ahorro.

El Delegado del Consorcio actuará asesorado de un Arquitecto, designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, y de un Representante de los aseguradores, designado por el Sindicato Nacional del Seguro.

La Delegación oír a los asegurados que a ella recurran, y revisará las actuaciones realizadas, ateniéndose en su cometido a las instrucciones que dicte la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Quinto.—De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley de 24 de junio de 1941, las operaciones y documentos a que dé lugar la tramitación y liquidación de los siniestros de Cádiz estarán comprendidas en la exención de toda clase de impuestos.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para que dicte las normas pertinentes para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar una emisión de cédulas de Reconstrucción Nacional por valor de 800 millones de pesetas.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos autorizó, en su artículo 19, al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar una nueva emisión de cédulas hasta el límite de 800 millones de pesetas, con destino a la financiación de las operaciones previstas en su Ley fundamental de 16 de marzo de 1939, y demás finalidades que se le han atribuido por el Gobierno.

Fija el citado precepto las condiciones esenciales de la emisión y facultó al Ministerio de Hacienda para autorizar la puesta en circulación de las cédulas, conforme a las necesidades financieras del Instituto.

El desenvolvimiento alcanzado por las operaciones del Instituto en las diversas actividades que le están encomendadas, la cuantía de los créditos concedidos y pendientes de tramitar para la reconstrucción nacional en sus sectores urbano, agrícola e industrial, crédito naval, viviendas de la clase media, casas para funcionarios de diversos Departamentos, realización de obras específicas por diversas Corporaciones locales, reconstrucciones de fincas destruidas por los graves siniestros de Santander y Cádiz, y cooperación a las obras de Regiones Devastadas y del Monumento Nacional a los Caídos, obliga a poner en ejecución las previsiones establecidas en la aludida Ley presupuestaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946, se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar una nueva emisión de cédulas de Reconstrucción Nacional por un importe de 800 millones de pesetas, que llevarán la fecha de 1.º de octubre próximo y devengarán el interés del 4 por 100 anual, exento de la Tarifa 2.ª de la Contribución de Utilidades.

Art. 2.º El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional pondrá en circulación las referidas cédulas en la medida que lo requiera el pago de los préstamos y obligaciones a su cargo, pudiendo efectuar la colocación en cualquiera de las formas previstas en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1945, facultándose al Instituto para que fije las fechas de las suscripciones públicas y señale el tipo de emisión, atendidas las condiciones del

mercado, y para concertar operaciones de crédito de acuerdo con la Ley fundacional de 16 de marzo de 1939.

El Instituto conservará en cartera la parte de las cédulas que emita hasta que llegue la fecha de ponerlas en circulación.

Art. 3.º El producto de la emisión se destinará por el Instituto de Crédito a los fines que tiene atribuidos o que se le atribuyan por el Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

Art. 4.º Las cédulas que se emitan, de acuerdo con la citada Ley de 31 de diciembre de 1945, tendrán las siguientes características:

A) Serán títulos al portador y devengarán un interés líquido del 4 por 100 anual, exento de la Tarifa 2.ª de la Contribución sobre las Utilidades.

B) Los intereses y amortización de estas cédulas tienen, además de las propias garantías, las que concede el Estado mediante la consignación de las partidas correspondientes en sus Presupuestos generales.

C) La amortización se efectuará dentro del plazo máximo de treinta años, empezando en 1.º de enero de 1949.

D) Son pignorable en el Banco de España por el 90 por 100 de su valor efectivo.

E) Se hallan exentas de los impuestos de emisión, negociación y transmisión de valores.

F) Tendrán la consideración de valores del Estado, negociándose con dicho carácter en las Bolsas Oficiales de Comercio, y serán admisibles como inversión de las reservas obligatorias de las Compañías y Empresas mercantiles.

G) La emisión llevará fecha 1.º de octubre de 1947 y devengarán intereses desde ese día, con cupones semestrales de vencimiento 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El primer cupón llevará fecha 30 de junio de 1948, y los intereses del tiempo comprendido desde 1.º de octubre al 31 de diciembre de 1947 se liquidarán en metálico, en el momento de la suscripción, en la parte correspondiente a los títulos que se pongan en circulación antes de la última citada fecha.

H) La emisión se dividirá en tres series: A) de 1.000 pesetas; B) de 5.000 pesetas, y C) de 25.000 pesetas.

I) El servicio de pago de intereses y de amortización se efectuará por medio del Banco de España en Madrid y en las plazas donde tenga Sucursal.

J) La suscripción de las Cédulas se hará libre de todo gasto para el suscrip-

for, abonando el Instituto los gastos de la operación y liquidándolos con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente, conforme a los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

Art. 5.º Las operaciones de emisión serán intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, los que percibirán como honorarios el 25 por 100 de los fijados en el arancel.

Art. 6.º Las comisiones bancarias que abonará el Instituto no excederán de 50 centésimas por 100 del valor nominal de las cédulas que se suscriban a través de los mismos.

Art. 7.º El Instituto de Crédito podrá entregar, al hacer la suscripción, los títulos definitivos o, en su caso, resguardos provisionales, que en momento oportuno se canjearán por aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de septiembre de 1947 por la que se dictan normas para la aplicación del recargo del quince por ciento de las cuotas de la Contribución Territorial, establecido por el Decreto-Ley de 23 de mayo de 1947 para financiación de los Canales del Taibilla.

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 23 de mayo del corriente año, sobre financiación de la construcción de los Canales del Taibilla, establece en su artículo tercero un recargo del quince por ciento de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial correspondiente a las fincas sitas en los términos de los ayuntamientos adheridos a la Mancomunidad de los aludidos Canales; y a los efectos de aplicación del referido recargo.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo quinto del mencionado Decreto-Ley, se ha servido disponer:

1.º A partir de la iniciación del ejercicio económico de 1948, las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, Urbana, Rústica y Pecuaria de las fincas sitas en los términos de los municipios adheridos a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla serán gravadas con el recargo del quince por ciento de su cuantía, establecido por el Decreto-Ley de 23 de mayo del año en curso.

2.º El referido recargo se incluirá en

los documentos cobratorios correspondientes a los expresados términos y se totalizará con la Contribución de los mismos; su recaudación se llevará a efecto por medio de los recibos del citado tributo y en las épocas en que éstos han de ser puestos al cobro, debiendo expresarse en ellos la designación y cuantía del gravamen, y el importe de lo recaudado por el recargo de referencia se satisfará directamente al Consejo de Administración de la Mancomunidad por las Delegaciones de Hacienda en Albacete, Alicante y Murcia y la Subdelegación en Cartagena.

3.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anuncio por el que se convoca concurso de traslados para cubrir las plazas de Médico Director y Jefe Administrativo del nuevo Sanatorio Antituberculoso de El Naranco (Oviedo).

Acordada la puesta en marcha del nuevo Sanatorio Antituberculoso de El Naranco (Oviedo), y siendo preciso cubrir las plazas de Médico Director y Jefe Administrativo del mismo, se anuncia concurso de traslados para la provisión de las expresadas vacantes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para solicitar la plaza de Médico Director será preciso pertenecer al Escalafón de Médicos Directores del Patronato Nacional Antituberculoso, en activo servicio, y no hallarse incurso en impedimento reglamentario.

2.ª Para optar a la plaza de Jefe Administrativo habrá de pertenecerse al Cuerpo de Jefes Administrativos de Centros de este Patronato, también en activo servicio y sin impedimento para concursar.

3.ª Las instancias se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose desestimada toda solicitud que tuviese entrada en el Registro General de este Patronato (plaza de España, Madrid), cualquiera que fuese

la causa, después de las trece horas del último día del indicado plazo.

4.ª La apreciación de los méritos y circunstancias que concurran en el solicitante para la adjudicación de las vacantes que se anuncian será hecha discrecionalmente por este Patronato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1947.—
El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de las Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades de 7 marzo de 1947, emitidas por virtud de la Ley de 31 de diciembre de 1946 y Decretos de 7 de marzo y 20 de junio de 1947, para su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por Decreto de 20 del pasado junio, con arreglo a la autorización concedida por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946, la ampliación de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de 7 de marzo de 1947, por 290 millones de pesetas nominales, y su entrega al Banco de España, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ordenó la confección de las siguientes Carpetas provisionales de la expresada Deuda:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 34.801 al 69.600.

Serie B, de 5.000 pesetas, números 14.801 al 31.040.

Serie C, de 10.000 pesetas, números 5.401 al 11.200.

Serie D, de 25.000 pesetas, números 2.161 al 4.480.

Serie E, de 50.000 pesetas, números 1.065 al 2.224, por un total de 290 millones de pesetas, representadas por 60.320 Carpetas.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos, en 1.º de marzo, 1.º de junio, 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de cada año, mediante cupones que llevan adheridos las Carpetas, siendo el primer cupón el número 3, de vencimiento de 1.º de diciembre de 1947.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las Carpetas correspondientes, confeccionadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento del artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—
El Director general, Federico Gómez Gorordo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio 1947

NOMBRE Y APELLIDOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
--------------------	---------------------	--	------------	----------------------------------	------------------------------	---------------------------------------

JUBILACIONES

D. Robustiano Domínguez Sánchez	Cartero Urbano	2.400,—	40 por 100 ...	6.000,—	27- 5-947	Gijón.
D. Elías Tormo Monzó	Catedrático Facultad	12.800,—	80 por 100 ...	16.000,—	22- 7-939	Madrid.
D. Raimundo Moragues Salva	Sobrestante O. P.	7.680,—	80 por 100 ...	9.600,—	6- 5-947	Baleares.
D. Luis Coves Baldobí	Portero M. Civiles	4.800,—	80 por 100 ...	6.000,—	26- 2-947	Sta. Cruz T.
D. Miguel Guarino Romero	Cartero Urbano	1.000,—	20 por 100 ...	5.000,—	20- 5-947	Córdoba.
D. Benito Aguilar Miranda	Jefe Admón. 2.ª Correos	10.560,—	80 por 100 ...	13.200,—	16- 5-947	Logroño.
D. Pedro Balaguer Zabaleta	Celador Telecomunicación	4.000,—	80 por 100 ...	5.000,—	20- 5-947	Navarra.
D. Angel Horta Gaitero	Inspector E. Primaria	16.000,—	80 por 100 ...	20.000,—	2- 3-947	Valladolid.
D. Victoriano Lopez García	Celador Forestal	4.000,—	80 por 100 ...	5.000,—	25- 3-947	Soria.
D. Trinidad Moreno Moreno	Jefe Admón. 2.ª Hda.	11.520,—	80 por 100 ...	14.400,—	1- 4-947	Almería.
D. Amadeo Soler Galindo	Cartero Urbano	2.100,—	60 por 100 ...	3.500,—	11-12-946	Valencia.
D. Juan Martínez Guerrero	Maquinista Puertos	4.800,—	80 por 100 ...	6.000,—	14- 2-947	Sta. Cruz T.
D. Francisco de Paula García Parra	Cartero Urbano	4.320,—	60 por 100 ...	7.200,—	3- 4-947	Madrid.
D. Guillermo Bernaldo de Quirós	Jefe Negd.ª 1.ª Patrimonio Nacional	8.000,—	80 por 100 ...	10.000,—	17- 5-947	Madrid.
D. Alberto Inclán López	Pte. Sec. Ingenieros Ind.	17.600,—	80 por 100 ...	22.000,—	10- 2-947	Madrid.
D. Anastasio Torrubia Lapuente	Celador Forestal	4.000,—	80 por 100 ...	5.000,—	16- 4-947	Zaragoza.
D. Francisco Molina Ocete	Portero M. Civiles	5.200,—	80 por 100 ...	6.500,—	8-10-946	Granada.
D. Agustín López Martín	Portera Escuelas Norm.	750,—	25 por 100 ...	3.000,—	10- 5-947	Segovia.
D. Manuel Alloqui González	Jefe Frisón Partido	5.760,—	60 por 100 ...	9.600,—	1- 1-947	León.
D. Luis Ulloa Valdivia	Cartero Urbano	6.720,—	80 por 100 ...	8.400,—	15- 5-947	Barcelona.
D. Isidoro Huerce Rueda	Conserje Ord. E. Mag's.	2.400,—	80 por 100 ...	3.000,—	10- 4-947	Vizcaya.
D. Román Berrocal Palacios	Cartero Urbano	1.400,—	40 por 100 ...	3.500,—	28- 2-947	Madrid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Enrique García Sánchez	Maestro Nacional	4.320,—	60 por 100 ...	7.200,—	16- 1-947	Guadalajara
D.ª Hipólita Carnero Ferrera	Maestra Nacional	4.800,—	80 por 100 ...	6.000,—	22- 8-946	Zamora.
D.ª Mercedes Mota Salado	Idem	5.760,—	80 por 100 ...	9.600,—	13- 5-947	Sevilla.
D. Atanasio Montero Burgos	Maestro Nacional	5.760,—	80 por 100 ...	7.200,—	2- 5-947	Segovia.
D. José Sousa Flores	Idem	7.680,—	80 por 100 ...	9.600,—	21- 3-947	Cartagena.

PENSIONES CIVILES

D.ª Desamparados Aules Borrell (V.)	Profesor Dibujo	2.000,—	Por el sueldo	7.500,—	9- 3-947	Valencia.
D.ª Micaela Altamira Goyenechea (V.)	Jefe Admón. Aduanas	3.600,—	4.ª parte ...	14.000,—	1- 1-947	Madrid.
D.ª María Concepción Alonso de Cevalada (V.)	Juez 1.ª Instancia	1.800,—	Temporal mínima, Extraordinaria.		10- 2-946	Vizcaya.
Huérfanos Arévalo Galán	Cartero Urbano	1.000,—			25- 1-947	Córdoba.
D.ª Constanca Alonso Flores (V.)	Ayudante Mayor O. P.	3.300,—	4.ª parte ...	13.200,—	21- 2-947	Valladolid.
D.ª Leandra Bartina Villanueva (H.)	Catedrático	3.750,—	4.ª parte ...	15.000,—	19- 1-947	Valencia.
D.ª Josefa García Latorre (V.)	Auxiliar Mayor O. P.	2.400,—	25 cen.	5.600,—	19- 4-947	Jalón.
D.ª Juana Ignacio Maura (V.)	Jefe Admón. Correos	3.000,—	4.ª parte ...	12.000,—	22- 1-947	Barcelona.
D.ª Felipa López Molero (V.)	Capataz Telecomunicación	2.000,—	3.ª parte ...	6.000,—	24-12-945	Castellón.
D.ª Paz López de la Infanta (V.)	Jefe Neg.ª Asuntos E.	2.100,—	4.ª parte ...	8.400,—	1- 1-947	Madrid.
D.ª Rosario Narváez Guzmán (H.)	Registrador Propiedad	203,57	7.ª parte de la mitad...	2.850,—	7-12-945	Sevilla.
D.ª Josefa Martí Pedrós (H.)	Catedrático	3.125,—	4.ª parte ...	12.500,—	2- 9-945	Valencia.
D.ª Luisa de la Osa Paz (V.)	Repartidor Telecom.	675,—	15 cen.	4.500,—	11- 4-947	Madrid.
D.ª Ramona Pérez Roldán (V.)	Juez 1.ª Instancia	2.850,—	15 cen.	19.000,—	13-12-945	Madrid.
D.ª Dolores Santos Cornago (V.)	Capataz Forestal	1.500,—	3.ª parte ...	4.500,—	26- 3-947	Zaragoza.
D.ª Pilar Santiso Romero (V.)	Portero	2.000,—	3.ª parte ...	6.000,—	8- 5-947	Madrid.
D.ª María Basante Villaverde (V.)	Auxiliar 2.ª Telecomun.	1.666,—	3.ª parte ...	5.000,—	30- 1-947	León.
D.ª Catalina Fernández-Avilés (H.)	Funcionario C.ª Archiv.	5.000,—	4.ª parte ...	12.000,—	24-10-946	Madrid.
D.ª Crescencia Gerónimo López (V.)	Guardia Seguridad	1.083,—	3.ª parte ...	3.250,—	24- 1-942	Madrid.
D.ª Mercedes Galacho Bert (V.)	Comisario Policía	3.850,—	4.ª parte ...	15.400,—	13- 3-947	Barcelona.
D.ª Elena Meras Vázquez (V.)	Topógrafo	3.300,—	4.ª parte ...	13.200,—	22- 4-947	Valencia.
D.ª Francisca Serra Morante (V.)	Jefe Admón. Hacienda.	2.500,—	4.ª parte ...	10.000,—	3- 9-946	Barcelona.
D.ª Victoria Saiz Alonso (H.)	Sobrestante	2.000,—	Por el sueldo	7.000,—	19-11-946	Madrid.
D.ª Adela Alhambra Gamarra (H.)	Oficial Hacienda	666,66	Transmisión,		14- 4-947	Madrid.
D.ª Agueda Alvarez Bardasquera (V.)	Portero	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,—	8- 3-947	Cijón.
D.ª Carmen Cueva Valverde (V.)	Jefe Negociado O. P.	2.100,—	4.ª parte ...	8.400,—	11- 3-947	Madrid.
D.ª Esperanza Canals Cirer (V.)	Jefe Negociado Hacienda	2.100,—	4.ª parte ...	8.400,—	5- 2-947	Baleares.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domici- lia el pago
D. ^a Isabel Díaz- Saavedra (V.)	Jefe Admón. Correos	3.300,—	4. ^a parte ...	13.200,—	15- 3-947	La Coruña
D. ^a Enriqueta González del Pra- do (V.)	Topógrafo	2.000,—	Por el sueldo	7.200,—	28-10-944	Madrid.
D. Enrique Gascón Hernández (H.)	Catedrático	2.500,—	Transmisión.		3- 4-946	Madrid.
D. ^a Josefa Gutiérrez Sánchez (V.) ...	Topógrafo	1.333,33	3. ^a parte ...	4.000,—	19- 4-947	Madrid.
D. ^a María de los Angeles Jiménez de Luna (H.)	Auxiliar E. Comercio	916,66	Transmisión.		13- 4-947	Sevilla.
D. ^a Carmen Padiel García (V.)	Inspector Policía	1.665,—	15 cen.	11.100,—	8- 1-947	Granada.
D. ^a Carmen Gloria Rodríguez Gar- cía (V.)	Inspector Policía	2.525,—	4. ^a parte ...	10.100,—	2- 5-947	Madrid.
D. ^a Eleuteria Valentina Guerrero (V.)	Portero	1.333,33	3. ^a parte ...	4.000,—	24-12-946	Toledo.
D. ^a Petronila Jubilar Ventura (V.) ...	Guardia Seguridad	1.000,—	3. ^a parte ...	3.000,—	27-12-946	Madrid.
D. ^a María de la Soledad Reija (V.) ...	Jefe Neg. ^o Aduanas	1.166,66	3. ^a parte ...	3.500,—	12-12-946	La Coruña.
D. ^a Agueda Terrero Riesgo (V.) ...	Jefe Neg. ^o Aduanas	2.400,—	4. ^a parte ...	9.600,—	2-11-945	Madrid.
D. ^a Emilia Alvarez Orallo (V.)	Topógrafo	2.100,—	4. ^a parte ...	8.400,—	6- 2-947	Madrid.
D. ^a Josefa Casas Posa (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	3. ^a parte ...	5.000,—	19- 9-946	Barcelona.
D. ^a Trinidad González Hidalgo (V.)	Guardia Seguridad	1.000,—	3. ^a parte ...	3.000,—	17- 3-947	Sevilla.
D. ^a Jesusa Lucas Gorrione (V.) ...	Portero	1.333,33	3. ^a parte ...	4.000,—	18- 4-947	Salamanca.
D. ^a Concepción Otero Fernández (V.)	Cartero Urbano	2.100,—	4. ^a parte ...	8.400,—	24- 4-947	Madrid.
D. ^a Mercedes Pallés Corominas (V.)	Jefe Admón. Hacienda.	3.300,—	4. ^a parte ...	13.200,—	7- 2-947	Barcelona.
Huérfanos Subirá del Río	Catedrático	2.375,—	Transmisión.		7- 1-947	La Coruña.
Huérfanos Chaves González	Profesor Música	6.000,—	Por el sueldo	6.500,—	18- 9-946	Pontevedra.
D. ^a María Antonia Carmen Gaos (V.)	Ingeniero	4.375,—	4. ^a parte ...	17.500,—	13- 3-947	León.
D. ^a Margarita Mesa Melgares (V.) ...	Cartero Urbano	2.000,—	3. ^a parte ...	6.000,—	11- 1-947	Málaga.
D. ^a Asunción Pérez Aznar (V.)	Capataz Forestal	1.500,—	3. ^a parte ...	4.500,—	12- 4- 947	Zaragoza.
D. ^a María Romeo Gómez (V.)	Contador Cuentas	2.000,—	4. ^a parte ...	8.000,—	23- 5-947	Madrid.
D. ^a Eusebia Tabernero García y otros (H. y V.)	Jefe Neg. ^o Catastro	787,50	Mitad más 1/4	1.260,—	14-11-946	Guadalajara
D. ^a Bonifacia Velayos López (V.) ...	Jefe Prisión	2.100,—	4. ^a parte ...	8.400,—	25- 2-947	Avila.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Huérfanos Villanueva García	Maestro Nacional	1.000,—	3. ^a parte ...	3.000,—	18- 3-945	Navarra.
Huérfanos Enciso Sanz	Idem	666,66	3. ^a parte ...	2.000,—	5- 8-946	Zaragoza.
D. ^a Dolores Barrera Marín (V.) ...	Idem	2.400,—	4. ^a parte ...	9.600,—	5- 9-946	Sevilla.
Huérfanos Alvarez Fernández	Idem	666,66	Transmisión.		28- 2-945	León.
D. Carmelo Marcos Yuste (H.) ...	Idem	1.000,—	Transmisión.		25-10-941	Segovia.
D. ^a María Josefa Amado Ferreira (H.)	Idem	666,66	3. ^a parte ...	2.000,—	1- 7-943	La Coruña.
D. ^a Virginia Fernández Espinosa (H.)	Idem	666,66	3. ^a parte ...	2.000,—	11-11-945	León.
D. ^a Nicolasa Sanz Trimiño (V.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte ...	5.000,—	5- 2-947	Valladolid.
D. ^a Crescencia Díez Castañeda (V.)	Idem	2.100,—	4. ^a parte ...	8.400,—	12- 3-947	Santander.
D. ^a María del Carmen Costas Ca- no (H.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte ...	4.000,—	3- 2-943	Pontevedra.
D. ^a Isabel Romo Díez (V.)	Idem	1.166,66	3. ^a parte ...	3.500,—	20-12-946	Salamanca.
D. ^a Asunción Rubio Rubio (V.)	Idem	2.100,—	4. ^a parte ...	8.400,—	25- 1-947	Albacete.
Huérfanos González Barrio	Idem	1.000,—	3. ^a parte ...	3.000,—	7-11-945	León.
D. ^a Eugenia Barnola Viladach (V.)	Idem	3.300,—	4. ^a parte ...	13.200,—	27- 3-947	Girona.

PENSIONES DE GRACIA

D. ^a Gregoria Paredes Toril (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	20- 3-946	Ciudad Real
D. ^a Niceta Encarnación Gloria Ro- dríguez (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	15- 3-947	Ciudad Real

MESADAS

D. ^a Juliana Hernández Pichel (V.) ...	Cartero Urbano	760,40	5 mesadas	1.825,—	7- 6-947	Zamora.
D. ^a Isidra de la Peña Cubillo (V.) ...	Peón Caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,—	10- 6-947	Albacete.
D. ^a Dolores Fabra Castelles (V.) ...	Peón Caminero	1.064,56	3 y 1/2 mes.	3.650,—	11- 6-947	Castellón.
D. ^a María Latorre Figuera (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,—	14- 6-947	Huesca.

MESADAS DEL MAGISTERIO

D. ^a Margarita Sisi Capdevila (V.) ...	Maestro Nacional	1.000,—	1/2 mesadas.	6.000,—		Madrid.
---	------------------------	---------	--------------	---------	--	---------

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	137.810,00
— las Jubilaciones del Magisterio	28.320,00
— las Pensiones civiles	108.044,35
— las Pensiones del Magisterio	19.733,29
— las Pensiones de Gracia	365,00
— las Mesadas	3.984,51
— las Mesadas del Magisterio	1.000,00
TOTAL	299.227,15

Madrid, 28 de junio de 1947.—El Director general Federico G. Gorordo,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos», en solicitud de autorización para ampliar su industria con la fabricación de neumáticos y cámaras para toda clase de vehículos y modificar la sección de correas de transmisión;

Vistos los informes favorables de la Delegación del Gobierno para la Industria de Transporte y del Sindicato de Industrias Químicas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales señaladas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de octubre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de fecha 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Señor Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Francisco Benito Delgado, solicitando autorización para la ampliación de fabricación de material eléctrico con la de condensadores electrostáticos industriales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando incluida la industria en el grupo segundo, b), de la clasificación de la Orden ministerial de 12 de octubre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Benito Delgado para ampliar su industria de fabricación de material eléctrico con la de condensadores electrostáticos industriales, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria y primeras materias nacionales.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de octubre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 65 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1.—ACEITE DE OLIVA (1) (2).

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado 319).

2.—ACEITES DE ORUJO, DE PEPITA DE UVA Y DE HUESOS DE ACEITUNA, TURBIOS, ACEITONES Y BORRA.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304), y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 319).

(2) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto de transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba) para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga «los kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. fecha firma y sello», pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias

- Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* 59).
- 3.—ACEITES Y GRASAS PROCEDENTES DE ANIMALES MARINOS.
Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica de Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.
- 4.—ACEITES Y GRASAS PROCEDENTES DE TODOS LOS FRUTOS Y DE TODAS LAS SEMILLAS, tanto de importación como de producción nacional (se exceptúan las margarinas y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado, así como aceites de linaza y ricino, tanto de producción nacional como de importación).
Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947 y Circular número 643, de 22 de agosto de 1947 (B. O. del E. 239).
- 5.—ACEITUNA.
Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* 319).
- 6.—ACEITUNAS ADEREZADAS O ALIÑADAS.
Intervenida su circulación interprovincial, cualquiera que sea el peso de la partida. Dentro de la propia provincia productora, sólo podrán circular sin guía las partidas inferiores a 45 kilogramos, y aun las de peso superior en la de Sevilla.
Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de agosto de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* 239).
- 7.—ACIDOS GRASOS DE ACEITES DE OLIVA Y ORUJO, COCO PALMA, PALMISTE BASSÚ, ETC., Y DE PASTAS DE REFINERIAS.
Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59) y Circular 643, de 22 de agosto de 1947 (B. O. del E. 239).
- 8.—ARROZ CÁSCARA (CORRIENTE Y ESPECIAL), ARROZ BLANCO, MEDIANOS, PIENSOS Y SUBPRODUCTOS DE LIMPIA.
Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 24 de julio de 1947 (B. O. del E. 215) y Circular 647 de 22 de septiembre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* 265).
- 9.—AZÚCAR (incluido el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación).
Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de enero de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* 17) y Circular 627, de 28 de mayo de 1947 (B. O. del E. 152).
- 10.—BURRAS Y BURROS GARAÑONES.
Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
- 11.—CAFÉ.
Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 12.—CAÑAMO: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (B. O. del E. 100), 22 de noviembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* 331) y 5 de diciembre de 1946 (B. O. del E. 343).
- 13.—CARBÓN VEGETAL, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
- 14.—CARNES, GRASAS Y DESPOJOS DEL GANADO VACUNO, LANAR Y CABRÍO.
Circular 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. 150).
- 15.—CEREALES Y SUS HARINAS Y SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, z a h i n a—sorgo vulgaris—y trigo).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* 295), Circular 628, de 21 de junio de 1947 (B. O. del E. 180), y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1947 (B. O. del E. 96).
CEBADA en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina En'ace S. N. T.
- 16.—CHATARRAS DE HIERRO, acero o fundido y materiales férricos usados.
Reglamento para la distribución de la chatarra de 14 de junio de 1941, quinto apartado (B. O. del E. 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.
- 17.—CHOCOLATE FAMILIAR.
Circular 645, de 1 de septiembre de 1947 (B. O. del E. 248).
- 18.—FIDEOS.
Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 19.—FRUTAS FRESCAS, LEGUMBRES VERDES Y VERDURAS.
Provincia de ALMERIA:
(Excepto peras y uvas.)
Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María Ocaña, Abia, Abruçena y Fiñana.
Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales, y Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Almería número 625, de 23 de junio de 1947.
Provincia de BADAJOZ:
HABAS VERDES.
Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 11 de abril de 1946.
Provincia de CACERES:
Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.
Nota número 127, de 22 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de HUELVA:
Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibralfón, Palos de la Frontera y Moguer.
Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 3 de abril de 1946.
Provincia de JAEN:
Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo y La Guardia.
Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23 de agosto de 1946.
Provincia de SEVILLA:
PIMIENTOS MORRONES EN VERDE.
Notas de la Oficina de Productos Vegetales, de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.
Provincia de VALENCIA:
Intervenidas solamente para la salida de la provincia.
T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
- 20.—GANADO DE ABASTO (vacuno, lanar y cabrío) y de vida: cría, recría, reproducción, labor, lidia y trahumante de las especies anteriores), excepto el de lidia encajonado.
Circulares 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. 159), y 601, de 4 de noviembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* 313).
- 21.—HARINA DE ARROZ.
Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 24 de julio de 1947 (B. O. del E. 215) y Circular 647, de 22 de septiembre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* 265).

entre las diversas Intendencias la nota a estampar por Recursos basta que diga «Inspección de Recursos de Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite. Fecha, firma y sello.» (T. O. P. de la Dirección de Servicios del Ejército, segunda Sección, 4.º Subsistencias, de fecha 8-5-47)

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres, Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

22.—**HARINA DE CEREALES Y LEGUMBRES** (excepto la de las no intervenidas). Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (*B. O. del E.* 112).

23.—**HARINA DE PATATA.** Circular 378, de 20 de abril de 1943 (*B. O. del E.* 112).

24.—**HUELA DEL GUSANO DE SEDA.** Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* 152).

25.—**JARÓN COMÚN DE LAVAR, NEUTRO E INDUSTRIAL.**

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (*B. O. del E.* 42). Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (*B. O. del E.* 59), y Nota de la Oficina de Aceite número 157, de 27 de marzo de 1947.

26.—**JARÓN DE TOCADOR** (partidas superiores a 50 kilogramos).

Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* 336) y Circular 596, de 21 de agosto de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* 235).

27.—**LANAS SUCIAS** procedentes de pe'adas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badajona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Acoy, Onteniente, Bocairiente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de LANAS LAVADAS entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, LANAS TENERÍAS, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.

Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946 (*B. O. del E.* 224). Circular 589, de 17 de agosto de 1946 (*B. O. del E.* 231); Escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944 y Notas de la Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945, 18 de agosto de 1946, 2 y 7 de diciembre de 1946, y oficio número 4.217, de 24 de marzo de 1947, del Sindicato Nacional Textil.

28.—**LECHE FRESCA DE VACA.**

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Avuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, deimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Infesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Daxón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla,

Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (*B. O. del E.* 356), 433, de 17 de febrero de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* 143).

29.—**LECHE FRESCA EN GENERAL.** Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de a Oficina de Productos Animales.

30.—**LECHE CONDENSADA.** Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (*B. O. del E.* 55).

31.—**LEGUMBRES:** algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, garbanzos negros, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yerros.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (*B. O. del E.* 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* 180) y Nota número 1.180, de 28 de agosto de 1947, de la Oficina de Productos Vegetales.

32.—**LEÑA** (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (*B. O. del E.* 290).

33.—**LEÑA** procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares. Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (*B. O. del E.* 77).

34.—**MADERAS:** Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (*B. O. del E.* 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (*B. O. del E.* 73) y 18 de septiembre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* 265).

35.—**MANTECA DE CAPRA, OVEJA Y VACA.** Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de julio de 1946.

36.—**OLÍENA.** Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (*B. O. del E.* 59).

37.—**ORUJO GRASO.** Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (*B. O. del E.* 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* 59).

38.—**PAN.** Circular 188, de 31 de julio de 1941.

39.—**PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.** Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia.

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de enero de 1947 (*B. O. del E.* 17) y Nota número 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22 de octubre de 1946.

40.—**PASTAS PARA SOPA.** Circular 188, de 31 de julio de 1941.

41.—**PATATA DE CONSUMO** (incluida la deshidratada en rajas o en polvo). Circular 613, de 14 de julio de 1947 (*B. O. del E.* 109) y Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 491, de 28 de julio de 1947.

42.—**PATATA DE SIEMBRA.** Circular número 6, de 27 de septiembre de 1946, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (*B. O. del E.* 278).

43.—**PIENSOS:** Alfalfa verde, henificada y su paja.

Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (*B. O. del E.* 13) y Circular 555, de 6 de marzo de 1946 (*B. O. del E.* 69).

PULPA DE REMOLACHA Y POLVO DE PULPA.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de enero de 1947 (*B. O. del E.* 17) y Circular 627, de 28 de mayo de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* 152).

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA. Salvados, restos de limpia en fábricas de arinas, triguillo, cascarrilla, morret y salvado de arroz.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 (*B. O. del E.* 180).

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 24 de julio de 1947 (*B. O. del E.* 215) y Circular 647, de 22 de septiembre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* 265).

SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES.

Oficio-Circular de la Oficina de Productos Vegetales de fecha 20 de mayo de 1947.

TORTAS y residuo de prensado de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, habassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (*B. O. del E.* 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (*B. O. del E.* 59).

44.—**PIENSOS COMPUESTOS.** Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* 114) y Circular número 345, de 27 de septiembre de 1942 (*B. O. del E.* 337).

45.—**PLANTONES DE AGRÍOS** (en número superior a diez).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (*B. O. del E.* 20, del 43).

46.—**PRODUCTOS DEL CERDO:** Chorizo especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino. Circulares 601, de 4 de noviembre de 1946 (*B. O. del E.* 313) y 623,

de 1 de mayo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* 123).

- 47.—PRODUCTOS DIETÉTICOS (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).

Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (*B. O. del E.* 342).

- 48.—PURÉS.

Circular 173, de 2 de junio de 1941.

- 49.—QUESOS (excepto los de las clases Gramt, Peñasanta, Roquetort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).

Circulares 584, de 1 de julio de 1946 (*B. O. del E.* 215) y 609, de 19 de diciembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* 359), y oficio número 171 de la Oficina de Productos Animales de 7 de abril de 1947.

- 50.—SALMÓN (en época de pesca).

Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (*B. O. del E.* 67).

- 51.—SEBOS FUNDIDOS (nacionales y de importación), GRASAS Y ACEITES ANIMALES (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (*B. O. del E.* 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (*B. O. del E.* 59), y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945 y Circular 643, de 22 de agosto de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* 239).

- 52.—SEMILLAS PARA LEGUMBRES DE VERDE (guisantes, habas y judías). Oficio-Circular de la Oficina de Productos Vegetales de 28 de agosto de 1947.

- 53.—SEMILLAS DE PINO ALBAR, SALGAREÑO, RODENO, CARRASCO, NEGRO Y MONTREY (excluyendo piñones comestibles), DE CIPRÉS Y EUCALIPTO. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de gufa; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género *Quercus* (roble). La piña abierta de la especie *Pinus pinaster*, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe de Distrito Forestal.

Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (*B. O. del E.* 341), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (*B. O. del E.* 153) y de 26 de marzo de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* 89).

- 54.—TURBA.

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* 223).

ISLAS CANARIAS

En las Palmas de Gran Canaria

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

ABONOS NITROGENADOS Y ORGÁNICOS.
BONIATOS.

CÁMARAS Y CUBIERTAS.

CARBÓN (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).

CARBURROS.

CARNES.

FRUTAS SECAS Y FRESCAS.

GANADO EN GENERAL.

HORTALIZAS Y VERDURAS.

HUEVOS.

LECHE.

MANTECA EN GENERAL.

PESCADO FRESCO, EN HIELO Y SALPRESO.

QUESO.

TEJIDOS.

Oficios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado de Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, número 17.528, de 16 de noviembre de 1946, y Sección Inspección, Negociado Recursos, número 4.264, de 23 de abril de 1947 y Te'grama de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife

En esta provincia, los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes:

ABONOS.

ACEITES.

ACIDOS GRASOS.

ALMENDRAS.

ARROZ.

AZÚCAR.

BONIATOS.

CAFÉ.

CÁMARAS Y CUBIERTAS.

CARBÓN.

CARBURROS.

CARNES.

CEREALES.

CHATARRA DE HIERRO.

CHOCOLATE.

FRUTAS (excepto plátanos).

GANADO.

HARINAS.

HORTALIZAS Y VERDURAS (excepto tomate).

HUEVOS.

JABÓN COMÚN.

JABÓN DE TOCADOR (en partidas superiores a 50 kilogramos).

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA.

LEGUMBRES SECAS Y VERDES.

LEÑA.

MADERA.

MANTEQUILLA.

MIEL DE CAÑA.

PAN.

PATATA (de consumo y siembra).

PESCADO FRESCO Y SALPRESO.

PIELAS VACUNAS.

PIENSOS.

QUESOS.

SEBOS FUNDIDOS.

Necesitándose, por tanto, la gufa única para la circulación interinsular.

Las gufas destinadas a amparar artículos intervenidos que sa'gan de estas islas

para la Península han de expedirse hasta el lugar de destino.

Oficio de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife número 6.868 de fecha 31-3-47.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional de Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La presente relación anula a las insertas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 244, 249 y 252, de 1, 6 y 9 de septiembre de 1947, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Contabilidad general» de Escuelas de Comercio

Señalando lugar, fecha y hora en que darán comienzo los ejercicios de oposición.

Se convoca a los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a cátedras de Contabilidad general, vacantes en varias Escuelas de Comercio, para que el día veinte de octubre próximo hagan su presentación ante este Tribunal, en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (calle de San Bernardo), a las cinco de la tarde.

El cuestionario estará a disposición de los opositores a partir del día 30 de septiembre actual, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—
El Presidente del Tribunal, T. Rodríguez Bachiller.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir, en los Servicios que se citan del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ella puedan solicitarlas, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Inspectores, Jefes y subalternos

Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Ingenieros Jefes

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Navarra-Alava.

Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Palencia,
Jefatura de Obras Públicas de León.

Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Confederación Hidrográfica del Duero.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Jefatura de Obras Públicas de Toledo.

Madrid, 27 de septiembre de 1947.—
El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a «Aguas del Sur, S. A.» la subasta de las obras de «Terminación de las del Proyecto entre los Altos de Fasnía y Fañabé (Isla de Tenerife)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Terminación de las del Proyecto entre los Altos de Fasnía y Fañabé (Isla de Tenerife)» a «Aguas del Sur, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 4.548.552,15 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.548.552,15 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.—
El Director general, F. García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Julio Beortegui Lozano la subasta de las obras de «Variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, Trozo 2.º, Tramo 4.º (Pantano de Yesa)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, Trozo 2.º, Tramo 4.º, (Pantano de Yesa)», a don Julio Beortegui Lozano, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.670.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.935.419,74 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.—
El Director general, F. García de Sola.
Señor Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Carlos Sampere Carreras para construir dos casetas, de uso particular, para baños y abrigo de embarcaciones en Tamarú, término de Palafrugell (Gerona).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, a instancia de don Carlos Sampere Carreras, solicitando autorización para construir dos casetas, de uso particular, para abrigo de embarcaciones y baños, ocupando una zona de dominio público en el barrio marítimo de Tamarú, término municipal de Palafrugell (Gerona):

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes de Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que, en cumplimiento del artículo primero de este Reglamento, se acompaña el acta y plano de reconocimiento, deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público cuya ocupación se solicita;

Considerando procede aprobar esta acta y plano;

Considerando que con las obras en nada se perjudican los intereses de la Administración ni de particulares;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Aprobar el acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre afectada por la concesión y acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Carlos Sampere Carreras para construir en el barrio marítimo de Tamarú, del término municipal de Palafrugell, dos casetas de uso particular, para abrigo de embarcaciones y para baños.

2.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la concesión, y terminar en el de siete desde igual fecha. Si transcurrido el primer plazo no se hubieran empezado aquéllas ni solicitado prórroga, se entenderá desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tales inspecciones se originen.

4.ª Será obligación del concesionario conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los que en la petición se consignan, como tampoco podrá arrendar dichos terrenos ni edificios total ni parcialmente.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, y, terminadas éstas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de aquélla para su reconocimiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen en el replanteo y reconocimiento indicados; de dichas operaciones se levantarán actas, que serán sometidas a la aprobación competente.

6.ª El concesionario abonará un canon anual de 0,50 pesetas por metro cuadrado ocupado en la zona marítimo-terrestre, cuyo canon podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue conveniente.

7.ª Esta concesión se reintegrará con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre del Estado, antes de que se efectúe el replanteo de las obras, y al propio tiempo, y antes de dicho replanteo, el concesionario deberá elevar la fianza depositada al 5 por 100 del presupuesto de las obras.

8.ª El concesionario quedará obligado a respetar cuantas servidumbres oficiales y particulares existen en la actualidad y las que legalmente puedan imponerse; asimismo, el terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

9.ª Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por plazo ilimitado y a título de precario, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley citada, pudiendo la Administración modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio y seguridad o interés público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.